Rancagua, 23 de enero de 2015

Señor
Jorge Troncoso Contreras
Director Ejecutivo
Servicio Evaluación Ambiental
Miraflores Nº222, Piso 7
Santiago
Presente



JCT
2602

ANT.: Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004, que califica favorablemente el proyecto *"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito-Las Cabras"*.

MAT: Acredita realización de gestiones, actos y faenas mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto indicado en el Antecedente, en cumplimiento del artículo 4° transitorio del DS 40/2012.

De nuestra consideración;

Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 10.786.211-0, en representación de **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 88.680.500-4 (en adelante también "Agrícola Super"), titular de la Resolución de Calificación Ambiental Nº 135/2004, que aprobó el proyecto "*Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito-Las Cabras*" (en adelante, el "Proyecto"), ambos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella N° 401, oficina 24, Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, me dirijo a usted con el objeto de dar cuenta de las gestiones, actos y faenas mínimas que permiten constatar el inicio de ejecución del proyecto ya individualizado, para efectos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° transitorio del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, "RSEIA"), según paso a explicar.

I. Normativa Aplicable a la Caducidad de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA)

a) Artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Esta norma establece expresamente que la RCA de un proyecto caducará cuando, transcurridos más de 5 años contados desde su notificación, no se haya dado "*inicio de ejecución*" al mismo, encargando al RSEIA la definición de dicho concepto.

b) Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 ya referido, el RSEIA definió lo que debe entenderse por "*inicio de ejecución de proyecto o actividad*".

Si bien dicho reglamento no diferenció por tipo de proyecto, según lo indicado en la mencionada Ley, sí estableció los requisitos que debían cumplir las gestiones, actos o faenas mínimas para entender que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto.

En efecto, el Artículo 73 del RSEIA señala que "*se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la* ***ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad***." (énfasis agregado).

c) Artículo 4º transitorio del RSEIA.

Esta disposición se aplica tanto a los proyectos calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010, como a aquellos calificados con posterioridad a esa fecha, pero con anterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA, y que no se hubiesen ejecutado. El Proyecto se encuentra en la primera situación descrita.

El artículo en cuestión mandata a los titulares de proyectos a acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) "*las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.*"

d) Ord. Nº 142034, de 21 de noviembre de 2014, del Director Ejecutivo del SEA.

Mediante este ordinario, el Director Ejecutivo del SEA impartió instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 y a los artículos 73 y 4° transitorio del RSEIA, precisando los conceptos contenidos en estas disposiciones.

En particular, este instructivo define lo que debe entenderse por **gestiones, actos y obras**, del siguiente modo:

- *Gestión*: realización de **diligencias o trámites** conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA.

- *Acto*: consiste en realizar o **llevar a cabo una determinada tarea** destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la RCA.

- *Obra*: se refiere a la **realización de faenas de carácter material**, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA.

Asimismo, el RSEIA establece cuándo estas actividades cumplen con el estándar de "*sistemático, ininterrumpido y permanente*", indicando que:

- "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo* ***sistemático*** *cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA.*

- *Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo* ***ininterrumpido*** *cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción.*

- *Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **permanente** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución.*" (énfasis agregado).

II. Gestiones, Actos y Obras desarrolladas de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas al desarrollo de la ejecución del Proyecto.

Se adjunta a esta presentación una Carta Gantt relativa al Proyecto, en la cual se señalan las gestiones, actos y obras que mi representada ha llevado a cabo a la fecha, los cuales propenden al desarrollo de la etapa de construcción del Proyecto, así como los actos, gestiones y obras que Agrícola Super desarrollará en los días y meses siguientes, con miras a continuar con la ejecución del Proyecto.

A continuación se resumen las gestiones, actos y obras relativas al Proyecto que, a la fecha, han sido realizadas de manera sistemática, ininterrumpida y permanente por su titular, las que dan cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto aprobado por la RCA N° 135/2004.

A. Gestiones y Actos realizados por Agrícola Super.

A.1. *Permisos Ambientales Sectoriales.*

En este respecto, Agrícola Super ha solicitado dos de los tres Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) requeridos por la RCA N° 135/2004 en su considerando 4° y en el numeral segundo del Resuelvo. Dichos PAS fueron requeridos por la RCA N° 135/2004 según el antiguo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N° 95/01 SEGPRES, en adelante "Reglamento Antiguo") y son los siguientes:

i. PAS contemplado en el artículo 91 del Reglamento Antiguo (actual artículo 138 del RSEIA): este permiso, relacionado a la modificación (mejora) del sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas del Proyecto, fue solicitado a la Secretaría Regional Ministerial de la Región del General Libertador Bernardo O´Higgins (SEREMI de Salud) con fecha 23 de enero de 2015, y actualmente está pendiente de resolución por dicha autoridad.

ii. PAS contemplado en el artículo 102 del Reglamento Antiguo (actual artículo 148 del RSEIA): este permiso está relacionado a la corta de bosque nativo. El respectivo Plan de Manejo de Corta y Reforestación fue presentado a la Corporación Nacional Forestal con fecha 01 de diciembre de 2014, estando pendiente su aprobación por dicha autoridad. Cabe destacar que mientras este plan no sea aprobado, no se puede efectuar la corta de aquellas especies arbóreas nativas existentes en el área definida en la RCA N° 135/2004 para la construcción del Sistema de Tratamiento Integrado de residuos líquidos, mencionado en el párrafo siguiente.

En lo que respecta a este tercer PAS contemplado en el artículo 90 del Reglamento Antiguo (actual artículo 139 del RSEIA), relacionado con la modificación (mejora) del Sistema de Tratamiento Integrado antes referido, se solicitará a la SEREMI de Salud antes de la entrada en operación de dicho sistema si así se requiere.

A.2. *Otras Gestiones y Actos.*

Adicionalmente a lo anterior, mi representada, en cuanto titular de la RCA N° 135/2004, ha realizado las siguientes gestiones y actos:

i. Con fecha 01 de julio de 2014, Agrícola Super presentó, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto a ciertas modificaciones requeridas implementar al Proyecto aprobado por la RCA N° 135/2004.

La parte medular de dicha consulta se refirieron a cambios al Proyecto en dos aspectos: (i) ejecutar el Proyecto en dos etapas; y (ii) mejorar los equipos que conforman el Sistema de Tratamiento Integrado. Los cambios propuestos permitirán optimizar la ejecución de la fase de construcción y mejorar la operación del sistema de tratamiento.

Adicionalmente, con fecha 19 de agosto de 2014 se realizó una nueva presentación ante la referida autoridad, para complementar los antecedentes incluidos en la consulta antes referida.

Dicha consulta de pertinencia fue acogida parcialmente por la autoridad, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante la Resolución Exenta N° 277/2014, lo que posibilita la ejecución de los cambios descritos.

ii. En cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 6° de la RCA N° 135/2004, con fecha 22 de enero de 2015 se dio aviso a la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto del inicio de la etapa de construcción del Proyecto.

iii. Asimismo, con fecha 22 de enero de 2015 Agrícola Super dio aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), respecto de la realización de las gestiones, actos o faenas mínimas que dieron inicio a la ejecución del Proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso final del artículo 73 del RSEIA.

iv. Agrícola Super comprometió en la respectiva DIA (y así quedó plasmado en la RCA N° 135/2004 en su considerando N° 7.11) la implementación de un plan de rescate y relocalización de las especies vulnerables "Lagartija Lemniscata" y "Lagartija Esbelta", según lo dispuesto en la Ley N° 4.601 (vigente a la época de dictación de la RCA N° 135/2004). El referido plan fue presentado a la autoridad competente (Servicio Agrícola y Ganadero) con fecha 12 de noviembre de 2014, siendo aprobado por ésta con fecha 27 de noviembre del mismo año.

El plan de rescate y relocalización aprobado requiere ser implementado con una antelación de 10 días a la corta de las especies arbóreas localizadas en el área del Proyecto, según lo instruido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) regional. Como se indicó, dicha corta no puede realizarse sino hasta que la CONAF apruebe el plan respectivo.

En todo caso, ya se dio aviso al SAG regional, mediante correo electrónico (copia adjunta), respecto de la fecha de ejecución del plan en cuestión.

v. Mi representada llevó a cabo, además, la licitación para determinar la empresa constructora que se encargará de la construcción de las obras civiles del Proyecto, según consta de antecedentes acompañados.

B. Obras realizadas por Agrícola Super.

A la fecha, y según lo señalado en la Carta Gantt adjunta, mi representada ha llevado a cabo las siguientes obras:

i. *Topografía, trazado y niveles de terreno en que se ubicará el Sistema de Tratamiento Integrado*: con fecha 22 de enero de 2015, se dio inicio a la realización de la topografía, trazado y niveles del terreno dispuesto para la construcción de dicho Sistema.

ii. *Trazado, compactación, estacado y mejoramiento de caminos de acceso a las faenas*: en cumplimiento de lo establecido por la RCA N° 135/2004 en su considerando N° 3.2.3, mi representada se encuentra actualmente ejecutando el trazado, compactación y estacado de los caminos de acceso a las faenas. Adicionalmente, y según lo dispuesto en el Considerando N° 7.8 de la RCA N° 135/2004, Agrícola Super ha iniciado el mejoramiento del estándar de los caminos antedichos, según las medidas contempladas en el artículo 3.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.8.3 del mismo cuerpo legal. Se adjuntan fotografías que dan cuenta de estas obras.

iii. *Construcción de Oficina de Obras*: tal como lo indica el considerando N° 3.2.3 de la RCA N° 135/2004, se emplazó en la zona de ejecución del Proyecto una oficina de obras, en específico aquella oficina que utilizará el Inspector Técnico de Obras (ITO) durante la construcción del Proyecto. Esta oficina constituye una obra provisoria prevista dentro de la etapa de Instalación de Faenas del Proyecto, la cual, como se indicó en punto anterior, fue ejecutada con fecha 22 de enero de 2015.

iv. *Construcción de Caseta de Habitación de Cuidador*: al igual que en el caso anterior, se emplazó en la zona de ejecución del Proyecto la caseta de habitación del cuidador en virtud de lo señalado en el considerando N° 3.2.3 de la RCA N° 135/2004 (obra provisoria prevista dentro de la etapa de Instalación de Faenas del Proyecto).

v. *Cercado de Lagunas*: en conformidad a lo indicado en el Considerando N° 3.6.7 de la RCA N° 135/2004, con fecha 12 de diciembre de 2014 se emplazaron los muros de contención de las lagunas, con el fin de evitar cualquier tipo de infiltración.

C. Las Gestiones, Actos y Obras antedichas se han desarrollado de manera Sistemática, Ininterrumpida y Permanente.

En primer lugar, es fundamental tener presente que mediante la Resolución Exenta N° 277/2014, la cual se pronunció sobre la consulta de pertinencia ingresada por esta parte e individualizada en el punto A.2 anterior, el SEA regional autorizó que la ejecución del Proyecto se llevara a cabo en etapas.

La primera de dichas etapas, y que es en la que actualmente se encuentra el Proyecto, consiste en la construcción del Sistema Integrado de Tratamiento de purines. Por tanto, Agrícola Super sólo podrá dar inicio a la segunda etapa del

Proyecto (esto es, la ampliación de tres planteles de cerdos existentes y la construcción de uno nuevo), una vez que se haya completado la construcción del Sistema Integrado de Tratamiento.

Por tanto, las gestiones, actos y obras individualizadas anteriormente han estado orientadas a la construcción del Sistema Integrado de Tratamiento ya individualizado. Dichas gestiones, actos y obras se han desarrollado de modo:

i. *Sistemático*: en este respecto, primeramente se presentó a la CONAF el Plan de Manejo de Corta y Reforestación (que consiste en uno de los PAS requeridos para el Proyecto) relativo al área en la que se construirá el Sistema Integrado de Tratamiento (2,36 hectáreas); adicionalmente, se presentó y aprobó por el SAG el Plan de Rescate y Relocalización de Especies Vulnerables.

   Lo anterior es relevante por cuanto, como se señaló, la ejecución de dicho plan de rescate y relocalización sólo puede llevarse a cabo con una antelación de 10 días al inicio de la ejecución de la corta de especies arbóreas; esta corta, a su vez, debe realizarse respecto del terreno en que se construirá el Sistema de Tratamiento Integrado, y sólo una vez que se haya aprobado el Plan de Manejo de Corta y Reforestación. Por lo tanto, el Sistema de Tratamiento Integrado no puede comenzar a construirse sino hasta que el referido Plan de Corta y Reforestación haya sido aprobado por la CONAF.

   Adicionalmente, se han implementado obras relativas al camino de acceso a las faenas y a la instalación de faenas propiamente tal, además de la topografía, trazado y niveles del terreno en que se ubicará el Sistema de Tratamiento Integrado; todo lo anterior, como parte de la etapa de movimiento de tierras de la fase de construcción.

   Lo indicado en los párrafos precedentes da cuenta de que las gestiones, actos y obras realizadas se han ajustado a la estructura y orden establecidos en la RCA N° 135/2004, respetándose la secuencia de eventos prevista por dicha RCA para proceder a la ejecución del Proyecto, siempre tomando en consideración la ejecución secuencial por etapas sucesivas del mismo, según se señaló en la consulta de pertinencia ya individualizada.

ii. *Ininterrumpido*: desde la realización de la primera gestión orientada a comenzar la ejecución del Proyecto (esto es, el desarrollo de la ingeniería de detalles y planos del sistema de tratamiento de residuos líquidos encargada a POCH Consultores, así como la presentación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA al SEA regional, según se describe en Carta Gantt Adjunta, Agrícola Super ha realizado gestiones, actos y obras continuos e ininterrumpidos, con el objetivo de llevar adelante el desarrollo del Proyecto, ingresando además oportunamente las presentaciones correspondientes ante las diversas autoridades competentes, no existiendo en ningún momento inactividad de esta parte.

iii. *Permanentes*: la solicitud de los Permisos Ambientales Sectoriales ya individualizados; la realización de la topografía, trazados y niveles respecto del terreno en que se emplazará el Sistema de Tratamiento Integrado; y la construcción de los caminos de acceso, los cercos de las lagunas, la oficina del ITO y la caseta de habitación del cuidador, así como las demás

gestiones, actos y obras señalados en la Carta Gantt adjunta, dan cuenta de que el Proyecto se ha mantenido y se mantendrá en ejecución, hasta completar la fase de construcción del mismo, para posteriormente dar inicio a su operación.

En definitiva, mi representada ha realizado un conjunto de gestiones, actos y obras, destinados a obtener el otorgamiento de permisos y autorizaciones sectoriales y a dar inicio a la construcción del Proyecto descrito en la RCA N° 135/2004. Dichas gestiones, actos y obras forman parte inseparable de la ejecución del Proyecto, por cuanto están destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción del mismo. En consecuencia, queda en evidencia que se ha dado inicio a la ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, así como en el artículo 73 del RSEIA.

III. Solicitud concreta.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, mediante la presente solicito a vuestro Servicio dar por acreditado el desarrollo de las gestiones, actos y obras mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución del Proyecto descrito en la RCA N° 135/2004, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente.

En caso que requiera antecedentes adicionales, o bien requiera comunicarse con Agrícola Super respecto de esta presentación en particular, rogamos tomar contacto con Martín Landea, al teléfono +56 9 78093476 o al correo electrónico mlandea@agrosuper.com

Mi personería para actuar a nombre y en representación de Agrícola Super consta de escritura pública de fecha 05 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, respecto de la cual se acompaña la copia respectiva.

Sin otro particular, y quedando atento a su pronta respuesta, se despide atentamente,

Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán
p.p. Agrícola Super Limitada

Adj:

- Carta Gantt relativa al Proyecto
- Captura de Pantalla del sitio web del SEIA, que acredita la calidad de titular de Agrícola Super Limitada de la RCA N° 135/2004.
- Copia de solicitud de PAS 91, presentados a la SEREMI de Salud de O'Higgins.
- Copia de solicitud de PAS 102, presentado a la CONAF.
- Copia de resolución del SAG que aprueba el Plan de Rescate y Relocalización de Especies.
- Copia de carta presentada ante el SEA, informando del inicio de las actividades del Proyecto.
- Copia de carta presentada ante la SMA, informando del inicio de las actividades del Proyecto.
- Fotografías que acreditan la construcción de la oficina del ITO, la caseta del cuidador y los cercos perimetrales de las lagunas.
- Fotografías que acreditan el inicio de la construcción y mejoramiento del camino de acceso a las faenas.
- Fotografías que acreditan el inicio de la topografía, trazado y niveles del terreno en que se emplazará el Sistema Integrado de Tratamiento.
- Correo electrónico enviado al SAG regional, comunicando fecha de inicio de ejecución del Plan de Rescate y Relocalización de Especies.
- Cotizaciones, boletas y certificados, todos los cuales acreditan la contratación de empresas constructoras para la ejecución del Proyecto.
- Facturas relativas a la realización de la ingeniería del Sistema Integrado de Tratamiento.
- Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada al SEA regional.
- Resolución N° 277/2014, relativa a la consulta de pertinencia mencionada en numeral anterior.
- Copia autorizada de escritura pública de constitución de Agrícola Super Limitada.
- Copia autorizada de escritura pública de personería de Luis Fuenzalida Bascuñán para actuar a nombre y en representación de Agrícola Super Limitada.
- Certificado de vigencia de la personería antedicha.
- Certificado de vigencia de Agrícola Super Limitada.